



## **NUE 1-DDP-2023**

**Arias Patiño contra xxxxx xxxxxx**

### **Inadmisibilidad.**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas con tres minutos del cinco de julio de dos mil veintitrés.

I. Mediante auto emitido a las nueve horas con once minutos del cinco de junio de dos mil veintitrés, se previno a **Sergio Alejandro Arias Patiño**, Alcalde Municipal de Izalco, para que de conformidad a lo dispuesto en los arts. 58 literal “e”, 86, 89 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-; 150 y 151 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA-, subsanara las deficiencias advertidas en su escrito de denuncia, consistentes en: establecer y aclarar las acciones cometidas por la presunta indiciada, debiendo proporcionar más elementos fácticos y probatorios que permitan a este Instituto, poseer los elementos inequívocos para conocer del fondo del asunto. Para ello, se le otorgó un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, bajo la pena de declarar inadmisibile su petición.

Al respecto, se advierte que la notificación del auto mencionado se realizó en fecha nueve de junio, teniéndose por efectiva el doce de junio -por haberse realizado por correo electrónico-, feneciendo el plazo habilitado para contestar la prevención, el día veintiséis de junio -todas las fechas del año dos mil veintitrés-. En consecuencia, al no haber subsanado el recurrente las deficiencias señaladas, en la forma indicadas en el párrafo que antecede, este Instituto considera oportuno declarar la inadmisibilidad de la petición presentada por **Sergio Alejandro Arias Patiño**, Alcalde Municipal de Izalco.

II. Por tanto, con base a los argumentos expuestos y las disposiciones legales citadas, además de los arts. 6 y 85 de la Constitución de la República; además de los arts. 58 y 94 de la LAIP, este Instituto **RESUELVE:**

